



MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 24, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Gobernadora mediante resoluciones de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales a los sujetos activos de la relación jurídico tributaria respecto de contribuciones previstas en los ordenamientos fiscales en el Estado de Morelos, como es el caso de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Que con fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6382, el “DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS”, instrumento legislativo que, en el caso de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos tuvo por objeto adicionar un Capítulo Séptimo Quinquies, Sección Única “Del Impuesto por Emisión de Gases a



la Atmósfera” y sus artículos 58 QUINQUIES-1, 58 QUINQUIES-2, 58 QUINQUIES-3, 58 QUINQUIES-4, 58 QUINQUIES-5 y 58 QUINQUIES-6; impuesto que, en términos de lo señalado en la Disposición Segunda Transitoria, entró en vigor el pasado 1 de enero de enero de 2025.

Al caso concreto, se destaca que, en lo que concierne al artículo 58 QUINQUIES-1, dispone como objeto del impuesto “...*las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo...*”, por lo que, en términos del artículo 58 QUINQUIES-5, a partir del 1 de enero a 2025 aquellas personas físicas o morales quienes tengan en el territorio del Estado instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto, tienen la obligación de realizar los pagos del impuesto en ciernes, a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, esto es, en el mes de febrero de 2025.

Por cuanto a los elementos esenciales del Impuesto por Emisiones de Gases a la Atmósfera, los sujetos obligados a su pago, deben calcular la base del impuesto observando lo dispuesto en el artículo 58 QUINQUIES-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que establece literalmente lo siguiente:

“La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del



Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría encargada del Medio Ambiente a nivel estatal.”

En este orden de ideas, es dable destacar que los impuestos ecológicos como el que nos ocupa, no solo tienen un fin recaudatorio, sino conlleva beneficios en el cuidado del medio ambiente, pues como se observa de lo antes transcrito, la base para su cálculo toma en cuenta precisamente la carga conteniente de las emisiones gravadas, inhibiendo conductas que alteren el equilibrio ecológico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por otra parte, es una prioridad de esta administración velar por la estabilidad de las finanzas públicas que impulsen el crecimiento económico y el empleo, promoviendo e impulsando que los sectores público, social y privado concurren con responsabilidad social y contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

El sector empresarial es muy importante para el desarrollo en nuestro estado al coadyuvar a generar condiciones de bienestar que son esenciales en una sociedad, como mayores oportunidades de trabajo, salarios más competitivos, capacitación laboral, entre otras.

Esta administración no es ajena a los desafíos que enfrenta el sector empresarial en nuestro estado dado las condiciones económicas actuales en el Estado y el País en general, por lo que son necesarias las políticas públicas que fortalezcan e impulsen el crecimiento de dicho sector y por ende se contribuya al desarrollo económico y social

Como parte de las acciones para consolidar una hacienda pública fortalecida también se realizan acciones para garantizar la correcta observación de la normativa que regula el Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmosfera así como el reconocimiento y respeto a los derechos de los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Gobernadora Constitucional del





estado de Morelos se encuentra facultada para establecer facilidades administrativas a efecto de que los contribuyentes cuenten con las condiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo de la manera justa y equitativa que establezcan las disposiciones aplicables; esto es, resulta indispensable establecer medidas que propicien las mejores condiciones para el desarrollo de una actividad estratégica del Estado, reconocida como tal en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo del estado de Morelos con el objeto de incentivar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, ha tenido a bien considerar el establecimiento de un subsidio fiscal para aquellos sujetos que por sus actividades se encuentran obligados al pago del Impuesto, con lo anterior, se pretende generar las condiciones que apoyen a los contribuyentes cumplir correcta y oportunamente sus obligaciones respecto de dicho gravamen.

Es importante precisar, que el subsidio de referencia se determina necesario a fin fomentar y generar un equilibrio económico social, lo anterior sin que ello ocasione un impacto recaudatorio en las finanzas públicas, toda vez que el presente Acuerdo está orientado precisamente a apoyar el cumplimiento de la obligación fiscal graduando la medida de la imposición en relación al impacto económico en los contribuyentes, esto es, de la carga tributaria, considerando la proporcionalidad y equidad de la misma, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones emitidas para el otorgamiento del mismo en términos del presente Acuerdo.

Además de lo anterior, la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.





Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo, el artículo 5 de la misma Ley establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 Administraciones Estatales; y conforme a la novena disposición transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que “...la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación”.

En ese sentido, como es del conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024 conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que el Plan Rector se encuentra elaboración para ser remitido al Congreso del Estado, por ende, el presente instrumento, a la fecha puede relacionarse con el Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje Rector 2 “Economía para el Bienestar” cuyo numeral 2.1.1 establece la “Estrategia Integración y gestión de portafolios de inversiones para el desarrollo empresarial, tanto local como externo, con enfoque sustentable y de responsabilidad social” y en específico con la línea de acción 2.1.1.5 Creación de incentivos fiscales y facilidades administrativas a inversiones y empresas no contaminantes, con proyectos sustentables y socialmente responsables,



así como también se relaciona con el Eje Rector 5 “Gobierno Democrático y al servicio del Pueblo” en su Objetivo estratégico 5.4. dirigido a consolidar un Estado con desarrollo económico sostenible, fortaleciendo la gestión tributaria y la adecuada asignación de recursos, otorgando mejores condiciones económicas y sociales a la población a través de la Estrategia 5.4.1 “Fortalecer la administración tributaria de la hacienda pública estatal” en su líneas de acción 5.4.1.1 “Implementar un sistema recaudatorio y de fiscalización coordinado y eficiente” orientada a fortalecer la administración tributaria de la hacienda pública estatal específicamente en su línea de acción 5.4.1.1 encaminada a implementar un sistema recaudatorio y de fiscalización coordinado y eficiente.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto apoyar a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera previsto en los artículos 58 QUINQUIES-1, 58 QUINQUIES-2, 58 QUINQUIES-3, 58 QUINQUIES-4, 58 QUINQUIES-5 y 58 QUINQUIES-6 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, quienes gozarán de un subsidio fiscal del 60% en el pago de dicho Impuesto que se cause en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal otorgado por virtud del mismo, deberán presentar la solicitud respectiva y acreditar su inscripción al padrón de contribuyentes del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmosfera, así como cumplir en tiempo y



forma con las demás obligaciones fiscales que les corresponden en materia de dicho Impuesto.

El incumplimiento a alguna de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmosfera previstas en la normativa aplicable por parte de los contribuyentes traerá como consecuencia que dejen de ser beneficiarios del subsidio previsto en el presente Acuerdo en los subsecuentes periodos de pago definitivos mensuales señalados en el artículo 58 QUINQUIES-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación de Ingresos, el análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas con base en los documentos entregados y de conformidad con la Normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo no concede a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna respecto a las cantidades efectivamente pagadas antes de la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 25 días del mes de marzo de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

LA SECRETARIA DE HACIENDA

MIRNA ZAVALA ZUÑIGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.